

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina la distribución del Financiamiento Público para Gastos de Campaña de las Candidaturas Sin Partido que obtuvieron su registro para contender al cargo de Alcaldía de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral.
- II. El 19 de noviembre de 2014, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que expide el Reglamento de Fiscalización y se abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el acuerdo CG201/2011”*, identificado con la clave INE/CG263/2014, y modificado mediante Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017 e INE/CG04/2018.
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia política de la Ciudad de México.
- IV. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional), mediante acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

- VI.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- VII.** El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (PEO 2017-2018), para elegir Jefa o Jefe de Gobierno; Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2018, según el acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-038/2017.
- VIII.** El 14 de septiembre de 2017, mediante acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-041/2017, el Consejo General aprobó la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el PEO 2017-2018.
- IX.** El 6 de octubre de 2017, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del PEO 2017-2018.
- X.** El 31 de diciembre de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2018.
- XI.** En la misma fecha, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2018, en

el cual se encuentra integrado el correspondiente al Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).

- XII.** El 12 de enero de 2018, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en esta Entidad para el ejercicio 2018”*, identificado con la clave IECM/ACU-CG-005/18.
- XIII.** El 12 de enero de 2018, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se determina el Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los Partidos Políticos y Candidaturas Sin Partido a ejercer en el PEO 2017-2018, identificado con la clave IECM/ACU-CG-006/2018.
- XIV.** El 31 de enero de 2018, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se determinan los Topes de Gastos de Campaña para la Jefatura de Gobierno, las Diputaciones del Congreso Local y las Alcaldías, en el PEO 2017-2018, identificado con la clave IECM/ACU-CG-022/2018.
- XV.** El 19 de marzo de 2018, mediante acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-064/2018, el Consejo General aprobó el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP) respecto de la verificación realizada al porcentaje de firmas de apoyo requerido para obtener el registro de candidaturas sin partido al cargo de Alcaldía en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el PEO 2017-2018.
- XVI.** El 18 de abril de 2018, el Consejo Distrital 13, Cabecera de Demarcación Miguel Hidalgo, aprobó el Acuerdo por el que se otorgó registro como candidato sin partido a la Alcaldía al ciudadano:

Acuerdo	Candidato	Demarcación
IECM/CD-13/ACU-03/2018	Gustavo García Arias	Miguel Hidalgo

XVII. El 19 de abril de 2018, el Consejo General aprobó los Acuerdos, mediante los cuales se otorgaron registros como candidatos sin partido a los siguientes ciudadanos a las Alcaldías de la Ciudad de México, en las demarcaciones:

Acuerdo	Candidato	Demarcación
IECM/ACU-CG-164/2018	Gabriel Del Monte Rosales	Xochimilco
IECM/ACU-CG-165/2018	Juan Carlos Manríquez Novelo	Xochimilco
IECM/ACU-CG-166/2018	Manuel Hernández González	La Magdalena Contreras
IECM/ACU-CG-167/2018	José Máximo Pérez Romero	La Magdalena Contreras

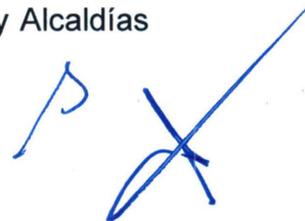
XVIII. El 25 de abril de 2018, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó someter a la consideración de este órgano máximo de dirección, un proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se determina la distribución del Financiamiento Público para Gastos de Campaña de las y los candidatos sin partido que obtuvieron su registro para contender al cargo de Alcaldía de la Ciudad de México, en el PEO 2017-2018.

C o n s i d e r a n d o :

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, base I, párrafo primero de la Constitución y 27, Apartado B, numeral 1 de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determina las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.
2. Que de acuerdo con los artículos 41, párrafo segundo, base I, párrafo segundo de la Constitución y 27, Apartado B, numeral 2 de la Constitución Local, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de

acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

3. Que en términos de lo previsto en los artículos 44 y 122 de la Constitución, así como 68, numeral 1 de la Constitución Local, la Ciudad de México es la entidad federativa, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, los artículos 43 de la Ley Fundamental y 1 de la Constitución Local, establecen que entre las partes integrantes de la Federación está la Ciudad de México, cuya naturaleza jurídica difiere de las demás entidades federativas, que tienen el carácter de estados de la República.
4. Que acorde al artículo 27, apartado A, numeral 1 y 2 de la Constitución Local, la ciudadanía podrá presentar candidaturas para acceder a cargos de elección popular sin necesidad de que sean postuladas por un partido político, siempre que cuenten con el respaldo de una cantidad de firmas equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores en el ámbito respectivo, y tendrán acceso al financiamiento público en todo el proceso electoral, en términos de lo dispuesto en el Código.
5. Que en términos del artículo 27, apartado A, numeral 2, de la Constitución Local, las candidaturas sin partido, tendrán acceso al financiamiento público y a las prerrogativas durante el proceso electoral, en términos de lo dispuesto en la normativa electoral.
6. Que conforme a los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; y, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías de la Ciudad de México.



7. Que según lo previsto por el artículo 1, párrafos primero y segundo, y fracción II del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en esta Entidad y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Ley Fundamental y de la Constitución Local relativas a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos nacionales, locales, candidaturas de los partidos y candidaturas sin partido.
8. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
9. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV, y párrafo quinto, inciso b) del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; fortalecer el régimen de las asociaciones políticas; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes del Congreso Local, de la Jefatura de Gobierno y Alcaldías, así como reconocer y garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los partidos políticos y candidatos a cargos de elección popular en esta Ciudad.
10. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b), c) y d), y XVII del Código, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia; aprobar la normativa y procedimientos referentes a la organización y

desarrollo de los procesos electorales; y determinar el financiamiento público para los partidos políticos y candidaturas sin partido, en sus diversas modalidades.

11. Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I y VII del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra, la de Asociaciones Políticas, la cual tiene, entre otras, las atribuciones de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, y lo relativo a sus derechos y prerrogativas, así como presentar al Consejo General el proyecto de Acuerdo por el que se determina el financiamiento público para los partidos políticos y candidaturas sin partido, en las modalidades que establece dicho ordenamiento legal.
12. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción III del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP), que es la encargada de elaborar y someter a la aprobación de la Comisión de Asociaciones Políticas, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se determina el financiamiento público para los partidos políticos y candidaturas sin partido, en sus diversas modalidades y realizar las acciones conducentes para su ministración.
13. Que en términos del artículo 87 párrafo primero del Código, la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral; responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles.

Asimismo, el artículo 88, fracciones I, III, IV y VI de dicho ordenamiento dispone entre las atribuciones de la Secretaría Administrativa, el ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y los recursos de los fideicomisos institucionales para los fines que fueron creados; instrumentar y dar

seguimiento a los Programas Institucionales de carácter administrativo y cumplir los acuerdos aprobados por el Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones; aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, y de control patrimonial del Instituto Electoral; y entregar las ministraciones de financiamiento público que correspondan a los partidos políticos y candidaturas sin partido mediante transferencia electrónica.

14. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 333, fracción IV del Código, las cantidades de financiamiento público para gastos de campaña que, en su caso, se determinen para cada partido político serán entregadas en tres ministraciones, correspondientes al 60%, 20%, y 20%, en la primera quincena de los meses de febrero, abril y junio, respectivamente, del año de la elección.
15. Que de acuerdo con el artículo 324 del Código, las candidaturas sin partido tendrán derecho a financiamiento público únicamente para campañas electorales, equiparado a los recursos de campaña que se destinen a las y los candidatos del partido político con menor financiamiento público en el año de la elección, y que del análisis a la normativa local, se advierte que el menor financiamiento público que se puede entregar a un partido político en la Ciudad de México, es el equivalente al que se le otorgaría a un partido político de nueva creación, en términos del artículo 334, fracción I del Código.

Al respecto, según lo aprobado en sesión pública del 12 de enero de 2018, mediante *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los Partidos Políticos y Candidaturas Sin Partido a ejercer en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018"*, identificado con la clave IECM/ACU-CG-006/2018, los recursos de campaña que serán destinados a las y los candidatos del partido político con menor financiamiento público corresponden a los Partidos del Trabajo y Nueva Alianza, y ascienden a \$3,930,588.75 (tres millones novecientos treinta mil quinientos ochenta y ocho pesos 75/100 M.N.), que es el equivalente al que se otorgaría a un

partido de nueva creación, en virtud de que el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de dichos institutos políticos, y que es la base para el cálculo del financiamiento público para gastos de campaña, se determinó conforme a lo previsto en el artículo 334, fracción I del Código, en acatamiento a las sentencias dictadas por el entonces Tribunal Electoral del Distrito Federal en los expedientes TEDF-JEL-530/2015 y TEDF-JEL-004/2016, cuyo detalle de cálculo puede consultarse en el acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-005/2018.

En tal virtud, un monto igual al aludido en el párrafo que precede, será destinado a las candidaturas sin partido, en su conjunto, en la Ciudad de México, para financiamiento público de gastos de campaña.

Ahora bien, el monto de financiamiento público para gastos de campaña determinado para las candidaturas sin partido, en su conjunto, se dividirá entre los tipos de elección que se contiendan en el proceso electoral, y por cada tipo de elección se distribuirá igualitariamente entre el número de candidaturas sin partido registradas; de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código:

- a) Un 34 por ciento del financiamiento público, se distribuirá de manera igualitaria entre todas las candidatas y candidatos sin partido al cargo de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el cual equivale a \$1,336,400.17 (un millón trescientos treinta y seis mil cuatrocientos pesos 17/100 M.N.).
- b) Un 33 por ciento del financiamiento público, se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas que se registren para contender en la elección para las Alcaldías, y que asciende a \$1,297,094.29 (un millón doscientos noventa y siete mil noventa y cuatro pesos 29/100 M.N.); y
- c) Un 33 por ciento del financiamiento público, se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de las candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones del

Congreso de la Ciudad de México, mismo que asciende a \$1,297,094.29 (un millón doscientos noventa y siete mil noventa y cuatro pesos 29/100 M.N.).

La administración y comprobación de gastos de campaña y la revisión del origen del financiamiento privado; se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del INE y, en su caso, en los términos que acuerde el Consejo General de ese Instituto Nacional.

16. Que de lo dispuesto en los Acuerdos identificados con las claves IECM/ACU-CG-064/2018, por el que se aprueban los Dictámenes presentados por la DEAP, respecto de la verificación realizada al porcentaje de firmas de apoyo requerido para obtener el registro de candidaturas sin partido al cargo de Alcaldía en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el PEO 2017-2018, se advierte, que las personas que se mencionan a continuación, obtuvieron Dictamen favorable:

Candidato	Demarcación
Gustavo García Arias	Miguel Hidalgo
Gabriel Del Monte Rosales	Xochimilco
Juan Carlos Manríquez Novelo	Xochimilco
Manuel Hernández González	La Magdalena Contreras
José Máximo Pérez Romero	La Magdalena Contreras

17. Que mediante los acuerdos que se señalan enseguida, se otorgaron registros como candidatos sin partido a los siguientes ciudadanos a las Alcaldías de la Ciudad de México, en las demarcaciones:

No.	Acuerdo	Candidato	Demarcación
1	IECM/CD-13/ACU-03/2018	Gustavo García Arias	Miguel Hidalgo
2	IECM/ACU-CG-164/2018	Gabriel Del Monte Rosales	Xochimilco
3	IECM/ACU-CG-165/2018	Juan Carlos Manríquez Novelo	Xochimilco
4	IECM/ACU-CG-166/2018	Manuel Hernández González	La Magdalena Contreras
5	IECM/ACU-CG-167/2018	José Máximo Pérez Romero	La Magdalena Contreras

18. Que de acuerdo a lo anterior, 5 aspirantes obtuvieron su registro a una candidatura sin partido al cargo de Alcaldía de la Ciudad de México, en consecuencia y en términos del artículo 324 del Código, a cada uno le corresponde la cantidad de \$259,418.85 (doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos dieciocho pesos 85/100 M.N.), por concepto de financiamiento público para gastos de campaña, que es la parte igualitaria en relación con el monto total de \$1,297,094.29 (un millón doscientos noventa y siete mil noventa y cuatro pesos 29/100 M.N.) a que tiene derecho el conjunto de las candidaturas sin partido a dicho cargo, según lo previsto en el considerando 15, inciso b) de este Acuerdo.
19. Que en términos del artículo 322, párrafo antepenúltimo del Código, en el supuesto de que una sola persona obtenga su registro a una candidatura sin partido para cualquiera de los cargos de elección popular en esta Entidad, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50 por ciento de los montos referidos en los incisos del considerando 15.
20. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 325 del Código, la suma del financiamiento público y privado por cada candidato sin partido, no podrá ser superior al tope de gastos de campaña que determine el Instituto Electoral para cada distrito, demarcación territorial o de la Ciudad de México, según la elección de que se trate.

Además, el financiamiento público que se otorgue a cada candidata o candidato sin partido, no podrá exceder del 60 por ciento del tope de gastos de campaña correspondiente, en términos del precepto invocado en el párrafo que antecede.

Ahora bien, los topes de gastos de campaña para las Alcaldías de la Ciudad de México fueron determinados en el *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México por el que se determinan los Topes de Gastos de Campaña para la Jefatura de Gobierno, las Diputaciones del Congreso Local y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018"*, con clave de identificación IECM/ACU-CG-022/2018.

Al respecto, el 60 por ciento del tope de gastos de campaña para las Alcaldías por las que contenderán las candidaturas sin partido, respecto a la demarcación territorial que les corresponde, equivale a:

Demarcación Territorial	Tope de gastos de campaña Alcaldías de la Ciudad de México, en el PEO 2017-2018, según IECM/ACU-CG-022/2018	60 por ciento Tope de gastos de campaña
Miguel Hidalgo	\$846,859.77	\$508,115.86
La Magdalena Contreras	\$518,436.67	\$311,062.00
Xochimilco	\$901,496.23	\$540,897.73

En ese orden de ideas y para verificar que el financiamiento público que se determine para los candidatos sin partido a las Alcaldías, no exceda del 60 por ciento del tope de gastos de campaña, se realiza la operación de comprobación siguiente:

Demarcación Territorial	A	B	B - A
	Financiamiento Público para Gastos de Campaña en términos del artículo 324 del Código	60 por ciento Tope de gastos de campaña en el PEO 2017-2018	Excedente
Miguel Hidalgo	\$259,418.85	\$508,115.86	\$0.00
La Magdalena Contreras	\$259,418.85	\$311,062.00	\$0.00
Xochimilco	\$259,418.85	\$540,897.73	\$0.00

Del cuadro anterior, se desprende que los montos de financiamiento público para gastos de campaña determinados en términos del artículo 324 del Código, para cada una de las candidaturas sin partido a las Alcaldías de la Ciudad de México, no exceden del 60 por ciento del tope de gastos de campaña correspondiente, en consecuencia, la cantidad a otorgar de financiamiento público por dicho concepto a cada candidato sin partido a las Alcaldías de la Ciudad de México, es la siguiente:

Candidato	Demarcación Territorial	Financiamiento Público para Gastos de Campaña en términos del artículo 324 del Código
Gustavo García Arias	Miguel Hidalgo	\$259,418.85
Gabriel Del Monte Rosales	Xochimilco	\$259,418.85
Juan Carlos Manríquez Novelo	Xochimilco	\$259,418.85

Candidato	Demarcación Territorial	Financiamiento Público para Gastos de Campaña en términos del artículo 324 del Código
Manuel Hernández González	La Magdalena Contreras	\$259,418.85
José Máximo Pérez Romero	La Magdalena Contreras	\$259,418.85

Por otra parte, el precepto invocado en el párrafo primero de este considerando, también establece que el financiamiento privado de que dispongan los candidatos sin partido, estará sujeto en cuanto a su origen, uso, destino, comprobación y fiscalización; a las mismas disposiciones que regulan el financiamiento privado para los candidatos registrados por los partidos políticos.

21. Que según lo previsto en el acuerdo IECM/ACU-CG-006/2018, la entrega del financiamiento público para gastos de campaña a las candidaturas sin partido, se efectuará en tres ministraciones: la primera (equivalente al 60 por ciento del financiamiento público), después de que el Consejo General apruebe los acuerdos de procedencia de las candidaturas sin partido a un cargo de elección popular para el PEO 2017-2018; la segunda (por el 20 por ciento del financiamiento público), en la primera quincena de abril del año en curso; y la tercera (por el restante 20 por ciento del financiamiento público), durante la primera quincena de junio de la presente anualidad.

No obstante lo anterior, y con motivo de la fecha en que fueron aprobados los acuerdos aludidos en los antecedentes XVI y XVII de este documento, derivado de los juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía promovidos por diversos aspirantes a una candidatura sin partido al cargo de Alcaldía, la entrega del financiamiento público para gastos de campaña a las candidaturas sin partido, se efectuará en dos ministraciones: la primera (equivalente al 80 por ciento del financiamiento público), después de que el Consejo General apruebe el presente Acuerdo, y la segunda (por el restante 20 por ciento del financiamiento público), durante la primera quincena de junio de la presente anualidad.

En ese contexto, y de acuerdo con los montos de financiamiento público para gastos de campaña determinados en el considerando anterior y con base en los porcentajes antes aludidos, la entrega de los recursos se realizará como se indica a continuación:

Candidato	Demarcación Territorial	Financiamiento Público para Gastos de Campaña 2018	Ministraciones	
			Después de aprobado este Acuerdo 80%	Primera Quincena Junio 2018 20%
Gustavo García Arias	Miguel Hidalgo	\$259,418.85	\$207,535.08	\$51,883.77
Gabriel Del Monte Rosales	Xochimilco	\$259,418.85	\$207,535.08	\$51,883.77
Juan Carlos Manríquez Novelo	Xochimilco	\$259,418.85	\$207,535.08	\$51,883.77
Manuel Hernández González	La Magdalena Contreras	\$259,418.85	\$207,535.08	\$51,883.77
José Máximo Pérez Romero	La Magdalena Contreras	\$259,418.85	\$207,535.08	\$51,883.77

22. Que en términos de lo establecido en el artículo 88, fracción VI del Código, la entrega de la citada prerrogativa se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que la o el candidato sin partido, haya notificado para tal efecto, en términos de lo dispuesto en el artículo 311 del Código, en el entendido que en ningún caso, la o el candidato sin partido podrá recibir financiamiento público, si no tiene dicha cuenta bancaria y tendrá como fecha límite para recibir financiamiento, hasta cinco días antes de que concluya el periodo de campañas electorales, además deberá expedir un recibo por cada transferencia electrónica, en términos del Reglamento de Fiscalización del INE.

Derivado de lo anterior, la DEAP, turnará oficio a la Secretaría Administrativa mediante el cual indicará los montos de las ministraciones que le corresponden a la o el candidato sin partido, para que esa Secretaría esté en condiciones de validar la suficiencia presupuestal y lleve a cabo las transferencias electrónicas correspondientes.

23. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 222 Bis, numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización del INE y 324, penúltimo párrafo del Código, el financiamiento público local que reciban las candidaturas sin partido para gastos de

campaña en la Ciudad de México, deberán ser utilizados exclusivamente para estos fines y, en su caso, el monto total del financiamiento público local para campaña que hubieran recibido y que no utilicen en el proceso electoral local, deberán devolverlo a este Instituto Electoral, dentro de los 5 días hábiles posteriores a que hubiera quedado firme el dictamen y la resolución correspondiente.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se determinan los montos de financiamiento público de gastos de campaña para los candidatos sin partido a las Alcaldías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018:

Candidato	Demarcación Territorial	Financiamiento Público para Gastos de Campaña PEO 2017-2018
Gustavo García Arias	Miguel Hidalgo	\$259,418.85
Gabriel Del Monte Rosales	Xochimilco	\$259,418.85
Juan Carlos Manríquez Novelo	Xochimilco	\$259,418.85
Manuel Hernández González	La Magdalena Contreras	\$259,418.85
José Máximo Pérez Romero	La Magdalena Contreras	\$259,418.85

SEGUNDO. Las cantidades señaladas en el punto de acuerdo anterior, serán entregadas de la manera siguiente:

Candidato	Demarcación Territorial	Financiamiento Público para Gastos de Campaña 2018	Ministraciones	
			Después de aprobado este Acuerdo 80%	Primera Quincena Junio 2018 20%
Gustavo García Arias	Miguel Hidalgo	\$259,418.85	\$207,535.08	\$51,883.77
Gabriel Del Monte Rosales	Xochimilco	\$259,418.85	\$207,535.08	\$51,883.77
Juan Carlos Manríquez Novelo	Xochimilco	\$259,418.85	\$207,535.08	\$51,883.77
Manuel Hernández González	La Magdalena Contreras	\$259,418.85	\$207,535.08	\$51,883.77

Candidato	Demarcación Territorial	Financiamiento Público para Gastos de Campaña 2018	Ministraciones	
			Después de aprobado este Acuerdo 80%	Primera Quincena Junio 2018 20%
José Máximo Pérez Romero	La Magdalena Contreras	\$259,418.85	\$207,535.08	\$51,883.77

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Administrativa y a la DEAP para que procedan a ministrar a favor de los candidatos sin partido, los montos precisados en el punto de acuerdo que antecede, realizando las actividades de coordinación o enlace necesarias para tal efecto.

Asimismo, se ordena a la Secretaría Administrativa realizar las acciones conducentes en el ámbito de su competencia, para que las cantidades de financiamiento público que correspondan entregar a las y los candidatos sin partido, se ejerzan de acuerdo con la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto.

CUARTO. Las ministraciones a que se refiere el presente Acuerdo serán entregadas mediante transferencia electrónica a las cuentas bancarias que los candidatos sin partido hayan notificado para tal efecto, en el entendido de que cualquier cambio a dichas cuentas bancarias deberán ser reportados a la DEAP en tiempo y forma, y que en ningún caso, los candidatos sin partido podrán recibir financiamiento público si no cuentan con esas cuentas bancarias, y tendrán como fecha límite para recibir financiamiento hasta cinco días antes de que concluya el periodo de campañas electorales, además deberán expedir un recibo por cada transferencia electrónica, en términos del Reglamento de Fiscalización del INE.

Asimismo, la Secretaría Administrativa deberá realizar las acciones necesarias, con base en la suficiencia presupuestal y la normativa aplicable, para que la entrega de las ministraciones se efectúe en los porcentajes y fechas señalados en el punto SEGUNDO de este Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, de inmediato, se publique este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales, así como en el portal oficial del Instituto.

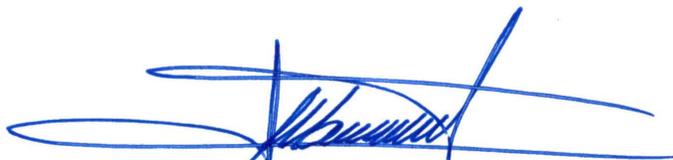
SEXTO. Notifíquese electrónicamente este Acuerdo a los candidatos sin partido a las Alcaldías de la Ciudad de México, dentro de los cinco días siguientes a su entrada en vigor, a través del Sistema de Notificaciones por Internet.

SÉPTIMO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial para su difusión, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de su aprobación.

OCTAVO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

NOVENO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintisiete de abril de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo